

TRABAJO DE LOS MENORES

La organización internacional del trabajo define al “trabajo infantil” de la siguiente manera: “es aquel que impide a los niños, niñas y adolescentes vivir su infancia, y afecta su potencial y su dignidad, que es peligroso para su adecuado desarrollo integral. Se refiere al trabajo que es física, mental, social o meramente perjudicial o dañino; que obstaculiza su educación, sea porque les impide asistir a la escuela o porque les obliga a combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado. Provoca el abandono o el retraso escolar y además les impide jugar, relacionarse con personas de su edad: les expone a accidentes y lesiones, e incluso la muerte”



Por su parte, la convención sobre los derechos del niño de la asamblea general de las naciones unidas dispone a tal efecto:

- Los estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
- Los estados partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los estados partes en particular:
 - Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar.
 - Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo.
 - Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Por su parte el convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, ratificado por México en el 2015, trajo como consecuencia que se modifique el texto constitucional y por ende se incrementó el límite de minoría de edad de los 14 a los 15 años para poder trabajar.

El artículo 123 en su fracción III señala que queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis años tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Los menores reaccionan al ambiente de trabajo en forma diferente a los adultos, están más expuestos a lesiones profesionales por falta de atención, fatiga, juicios erróneos y conocimiento insuficiente del proceso de trabajo, además de que los equipos, maquinaria, herramientas y espacios físicos están diseñados para adultos, por lo tanto, los menores padecen problemas de salud más graves que los adultos, inclusive cuando ambos grupos están expuestos a un mismo ambiente de trabajo.

Es por eso por lo que la Ley Federal del Trabajo lo regula en los siguientes términos:

Artículo 173.- El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales.

Referencia:

Del Carmen Martínez, María y Blanco Virginia, "Trabajo y salud en niños, niñas y adolescentes trabajadores del sector agrícola", Salud de los Trabajadores, Venezuela, vol. 11, núm. 1, enero 2003.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES EN CUANTO AL TRABAJO DE MENORES:

- Pedirle al menor el certificado médico.
- Llevar registro del tipo de trabajo del menor, etc.
- Distribuir el trabajo entre estudios y labores.
- Capacitarlo.

CONDICIONES LABORALES DE LOS MENORES:

- ✓ La jornada ordinaria es de 6 horas que debe dividirse en periodos máximos de tres horas con por lo menos reposos de una hora.

- ✓ No deben trabajar jornadas extraordinarias ni desempeñar trabajos nocturnos industriales ni laborales insalubres o peligrosas.
- ✓ Se les prohíbe laborar en día domingo y en los días de descanso obligatorio. En caso de que se violen estas prohibiciones, las horas extras se pagarán con un 200% más del salario que corresponda a las horas de jornada.
- ✓ Los períodos de vacaciones para los menores de 18 deben ser 18 días al año de manera continua.
- ✓ En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizar el trabajo de menores de 18 años.

Referencia:

Del Carmen Martínez, María y Blanco Virginia, "Trabajo y salud en niños, niñas y adolescentes trabajadores del sector agrícola", Salud de los Trabajadores, Venezuela, vol. 11, núm. 1, enero 2003.